



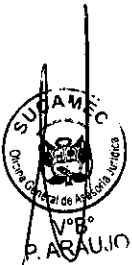
Resolución de Superintendencia

N° 887 -2015-SUCAMEC

Lima, 21 OCT 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 17 de agosto de 2015 por el señor Dennis Alexander San Martín Huamán contra la Resolución de Gerencia N° 800-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 800-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC se declaró denegada la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto del revolver marca Chárter Arms, con número de serie 10-15234, presentada por el señor Dennis Alexander San Martín Huamán.
3. Con fecha 17 de agosto de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 800-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015.
4. Conforme se puede apreciar en el recurso de apelación interpuesto, el administrado señala: *"...quiero alegar que mi persona ha presentado documentación fehaciente que acredita que tiene un trabajo conocido actualmente en la empresa "ROSOLLI – CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C.", asimismo adjunto certificado de trabajo firmada por el Gerente General de la citada empresa y sus boletas de pago de los tres últimos meses, demostrando así que tiene un trabajo conocido y continuidad laboral, siendo una persona de profesional Contador Público y actualmente estudiando Maestría en Derecho con Mención en Política Fiscal y Tributaria en la Universidad Nacional Federico Villarreal..."*.
5. De la revisión de los antecedentes, se observa que el administrado acompaña a su solicitud, un certificado de trabajo suscrito por el señor José A. Cappelletti Zapata, Gerente General de Rosolli Consultores Asociados S.A.C., en la que se indica que el recurrente labora en dicha empresa, y que: *"requiere tramitar su licencia de posesión y uso de arma de fuego"*.
6. Asimismo, se observa que en la exposición de fecha 13 de febrero, el administrado señala que es de necesidad portar el arma de fuego porque en varias oportunidades tendría que portar dinero, para realizar depósitos de dinero de su empleadora, razón por la cual se encontraría expuesto a ser víctima de la delincuencia.



7. Respecto a lo alegado por el administrado, debemos señalar que se observa claramente que no ha podido justificar debidamente la causa ni sustentar documentariamente la necesidad de la solicitud de la licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal; dado que por una parte, si bien solicita la emisión de la licencia bajo la modalidad de defensa personal; por otro lado, acompaña una constancia de trabajo en la que su propio empleador indica que: *"requiere tramitar su licencia de posesión y uso de arma de fuego"*; y en su exposición de motivo hace referencia a que necesita portar el arma de fuego porque en varias oportunidades tiene que : *"...realizar depósitos de dinero de su empleadora, razón por la cual se encontraría expuesto a ser víctima de la delincuencia..."*.
8. En relación a lo manifestado por el administrado respecto a la justificación de su solicitud, debemos precisar que el sustento de la denegatoria se encuentra establecido en el considerando 9 de la resolución impugnada, en donde se señala el requisito omitido, el cual consiste en la no justificación y en no haber sustentado documentariamente la necesidad de la emisión de una licencia de posesión y uso de arma de fuego.
9. El sustento legal para dicho requisito está contenido en el artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN y el Decreto Supremo N° 005-2014-IN, el cual establece que para la obtención de una licencia en la modalidad de defensa personal, se requiere que la solicitud contenga la justificación de la causa y ésta se encuentre sustentada documentariamente.
10. De la revisión de los antecedentes y conforme se ha desarrollado precedentemente, se observa que el administrado no ha podido justificar debidamente la causa ni sustentar documentariamente la necesidad de la solicitud de la licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal; incumpliendo de este modo lo dispuesto en el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por Decreto Supremo N° 006-2013-IN y Decreto Supremo N° 005-2014-IN.
11. Por lo tanto, de la documentación presentada, no queda acreditada la necesidad concreta, objetiva e individual que justifique la necesidad del uso de un arma de fuego en la modalidad de defensa personal.
12. De otro lado, el administrado señala en su recurso de apelación en relación a la aplicación del literal b) del artículo 98 del Decreto Supremo N° 005-2014-IN: *"...lo peor que la norma precitada ordena que los lineamientos para la evaluación de este requisito en el caso de licencias destinadas a defensa personal serán establecidas mediante Resolución de Superintendencia de la SUCAMEC; la cual no se ha cumplido toda vez que no existe dicha resolución de Superintendencia, quedando desvanecido su mala interpretación a este requisito por parte de la administración..."*.





Resolución de Superintendencia

13. Al respecto, debemos señalar que en atención a lo dispuesto por el literal b) del artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, Reglamento de la Ley N° 25054, modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-IN, es requisito para obtener licencia para defensa personal, deporte, caza, seguridad y vigilancia armada, especiales de posesión y uso temporal y de posesión de armas para colección y para caza en el extranjero el siguiente:

“Solicitud por el interesado en la obtención de licencia conforme al formato SUCAMEC, justificando la causa y sustentándola documentariamente respecto a la necesidad de su obtención. Los lineamientos para la evaluación de este requisito en el caso de licencias destinadas a defensa personal, serán establecidos mediante Resolución de Superintendencia de la SUCAMEC”.

14. Con relación a los lineamientos o parámetros para la evaluación de este requisito, es preciso indicar que la justificación de la causa y la sustentación documentaria respecto a la necesidad de la obtención de la licencia para defensa personal por parte del interesado, se encuentra sustentada en el principio de racionalidad, establecido en el literal d) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1127, puesto que las autorizaciones que se otorguen están en función a la preservación de la paz, la seguridad ciudadana y el bienestar social. Además de ello, debe haber una razón objetiva y de carácter individual que debe ser expuesta y sustentada por cada ciudadano en su solicitud.

15. Así, el uso inadecuado de las armas es un peligro latente, el cual se ve íntimamente relacionado con el interés social. Sucesos actuales respecto al manejo y empleo de las armas han venido aconteciendo en nuestra sociedad, dejando constancia que, su utilización irresponsable, irracional e ilegal ha traído consecuencias nefastas entre la población (comisión de delitos, asesinatos, muertes, accidentes, inseguridad ciudadana, etcétera).

16. En consecuencia, el uso indiscriminado de las armas de fuego debe ser regulado con mayor exhaustividad y recelo, teniendo en cuenta que, la manipulación inescrupulosa e inadecuada por personas que no se encuentran aptas para ello, generaría un impacto negativo a la sociedad peruana, es decir, implicaría perjuicios al interés nacional.

17. Asimismo, es preciso indicar que, conforme al marco jurídico del aludido Decreto Legislativo N° 1127, la SUCAMEC tiene entre sus funciones ejercer control sobre el uso de armas de fuego por parte de los civiles, a través de la correcta regulación, coadyuvando así a la seguridad ciudadana, máxime si se toma en cuenta que la seguridad ciudadana no es sólo una política de un determinado gobierno, sino, esencialmente, una política de Estado; por lo que resulta necesario que los ciudadanos, en su exposición de motivos, consignen las razones estrictamente objetivas y de ser posible documentadas en copias simples, expresando y sustentado la necesidad concreta por la cual requieren la licencia para posesión y uso de arma de fuego.

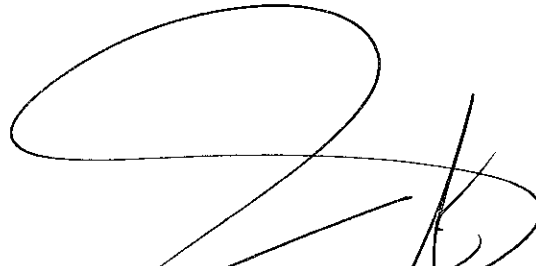


18. En consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 800-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma.
19. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
20. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Dennis Alexander San Martín Huamán contra la Resolución de Gerencia N° 800-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC